

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Frecuencias Sociales, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Santa María del Río, San Luis Potosí, para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/131217/894 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor del Solicitante un título de concesión única para uso social el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del

Acuerdo publicado en el DOF el 03 de enero de 2020 (el “Programa Anual 2020”), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020.

Séptimo.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 24 de enero de 2020, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2020.

Octavo.- Acuerdo de Suspensión. El 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*.

Noveno.- Acuerdo de suspensión de plazos y términos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el DOF el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, modificado con fecha 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020.

Décimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 21 de septiembre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Frecuencias Sociales, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **Santa María del Río, San Luis Potosí**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 44 de la Tabla *“2.1.2.3 FM - Uso Social”*, del Programa Anual 2020 (la “Solicitud de Concesión”).

Décimo Primero.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 168/2021 de 14 de abril del mismo año.

Décimo Tercero.- Acuerdo de reanudación de plazos y términos. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* y su última modificación de fecha 1 de octubre de 2021.

Décimo Cuarto.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/1974/2021, notificado el 7 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información a efecto de integrar debidamente la Solicitud de Concesión, no obstante, por escrito ingresado el 8 de octubre de 2021, el interesado solicitó una ampliación de plazo presentada en tiempo y forma, para atender la prevención formulada, misma que se acordó favorable mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/885/2021, notificado el día 19 de octubre de 2021 En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 3 de noviembre de 2021; 2 de mayo, 17 de mayo y 2 de agosto de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comentario.

Décimo Quinto.- Solicitud de Adhesión. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes el 13 de octubre de 2021, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden*

los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

Décimo Sexto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 7 de enero de 2022 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/075/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o

cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

....”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2020 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2020, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i><u>Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 4 al 15 de mayo de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 28; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 4</u></i>
<i>Público</i>	<i><u>Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 29 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5 al 8</u></i>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Ahora bien, es oportuno mencionar que con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020, en términos del Acuerdo Cuarto, para quedar de la forma siguiente:

“Cuarto...

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7</i>
<i>Público</i>	<i>Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 y 6 y 8; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14</i>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación

de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 21 de septiembre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Acuerdo cuarto de la modificación de los plazos del Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2020.

Asimismo, el Solicitante adjuntó en su primer alcance de Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 210020064, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 26,916 de fecha 2 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta que **Frecuencias Sociales, A.C.**, es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, de nacionalidad mexicana, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por la C. Juana Oralia del Socorro Arellano Valdez en su carácter de Presidente, el C. José Antonio Aguilar Arellano en su carácter de Secretario y la C. Alejandra Abigail Aguilar Arellano en su carácter de Tesorero, y otorgando poder general para pleitos y cobranzas y de actos de administración al C. José Antonio Aguilar Arellano y a la C. Alejandra Abigail Aguilar Arellano para que lo ejerzan conjunta o separadamente, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco bajo el folio electrónico 346 con fecha de asiento 6 de junio de 2014.

Asimismo, presentó copia certificada de la escritura pública número 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el 25 de agosto de 2017, en la cual ajustan el objeto social de la asociación siendo el de *“Prestar todo tipo de servicios públicos de*

telecomunicaciones y radiodifusión”, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en Territorio Nacional. Informó que su domicilio está en Calle Adolfo Lopez Mateos Sur No. 2077, Int. Z2B, C.P 44510, Colonia Plaza del Sol, Guadalajara, Jalisco, exhibiendo el recibo de suministro eléctrico emitido por la Comisión Federal de Electricidad para el periodo de julio a septiembre de 2020, 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de **Frecuencias Sociales, A.C.**

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Santa María del Río, San Luis Potosí**, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2020 prevé en el numeral 44 de su Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social”, como población principal a servir la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase “A”.

III. Justificación del uso social de la concesión. El solicitante manifestó que el propósito de la estación es con fines culturales, educativos, de orientación a la comunidad y sin fines de lucro. Refiere que cubrirá los objetivos a través de la difusión de información de interés público, fomentando los valores y creatividad artística, a través de la difusión de la producción independiente.

En cuanto al objetivo **educativo**, el Solicitante refiere que fomentará entre los estudiantes las artesanías típicas y representativas de la localidad, con lo que se podrá fortalecer los valores de convivencia social y resaltar las tradiciones regionales, lo cual realizara mediante la creación del programa denominado “*Talleres artesanales*”, en el que se promoverán las artesanías típicas como lo son: el tejido del rebozo, cajas taraceadas de madera de cedro, canastas de varitas, así como objetos de ixtle; todo esto como actividades extra escolares y recreativas para los estudiantes.

En relación con el objetivo **cultural**, el Solicitante señaló que divulgará información de valor cultural para los habitantes y generar en ellos un sentido de pertenencia, mediante la transmisión del programa: “*En los dominios de Santa María del Río*”, en el que transmitirán relatos, cuentos, leyendas e historias locales, dando a conocer información relevante sobre la localidad de Santa María del Río, con el apoyo y participación de historiadores que aportarán datos de valor histórico y cultural.

Por último, en relación con el objetivo **científico**, el Solicitante pretende transmitir información útil y respaldada de conocimiento científico para promover el uso de fuentes subterráneas como alternativas para incorporar áreas de riego, que den un gran impulso a la agricultura de la región, para lo cual creará y transmitirá el programa “*Riego para todos*” donde se expondrán análisis y nuevos proyectos para el mejor aprovechamiento de corrientes superficiales de importancia que cobran mayor caudal en las épocas de fuertes lluvias, como el arroyo El Fuerte, que se une al Enramadas, que proviene de Villa de Reyes y Tierra Nueva, los cuales forman el río Santa María de gran importancia hidráulica. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 de fecha 22 de enero de 2020, determinó la frecuencia **88.1 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Santa María del Río, San Luis Potosí**, para el establecimiento de una estación clase “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 21°47’51”** y **L.O. 100°44’10”** y distintivo de llamada **XHCSGE-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí, con clave geoestadística 240320001 con un aproximado de 39,880 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** Al respecto el Solicitante presentó la factura No. 253, de fecha 27 de septiembre de 2021, emitida por [REDACTED], en la cual se enlista los equipos necesarios para la instalación de la estación, como lo son: i) [REDACTED]; ii) [REDACTED]; iii) [REDACTED]; y iv) [REDACTED]; por un monto total de [REDACTED]. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

Nombre propio de persona física y registro de perito.

a) Capacidad técnica. El solicitante exhibió carta compromiso del Ing. [REDACTED], en donde manifiesta su compromiso en brindar asistencia técnica en la instalación, operación y mantenimiento de la en la estación de radio, anexando copia simple de la constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Peritos del Instituto, credencial de perito con número de registro [REDACTED], conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

Cantidades económicas.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización, exhibió copia simple de 3 (tres) estados de cuenta, emitidos por *"HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC"*, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de cuya titularidad es el C. José Antonio Aguilar Arellano, en los cuales se observa un saldo promedio mensual de [REDACTED]. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. El solicitante exhibió copia certificada del acta constitutiva número 26,916 de fecha 2 de junio de 2014, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz Notario Público número 5, en Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que consta que **Frecuencias Sociales, A.C.**, es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, instalar y operar estaciones de radio y televisión, de nacionalidad mexicana, la administración de la asociación está conformada por la Mesa Directiva, integrada por la C. Juana Oralia del Socorro Arellano Valdez en su carácter de Presidente, el C. José Antonio Aguilar Arellano en su carácter de Secretario y la C. Alejandra Abigail Aguilar Arellano en su carácter de Tesorero, y otorgando poder general para pleitos y cobranzas y de actos de administración al C. José Antonio Aguilar Arellano y a la C. Alejandra Abigail Aguilar Arellano para que lo ejerzan conjunta o separadamente, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco bajo el folio electrónico 346 con fecha de asiento 6 de junio de 2014.

Asimismo, presentó copia certificada de la escritura pública número 13,367 de fecha 29 de agosto de 2017, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de asociados celebrada el 25 de agosto de 2017, en la cual ajustan el objeto social de la asociación siendo el de *"Prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión"*, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El solicitante describió sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y procesos administrativos de la siguiente manera:

“ ...

1. *Inicio de atención*
2. *La atención telefónica será brindada por la recepcionista, atenderá la llamada para tomar el mensaje, queja o información de la audiencia, capturando los datos de la persona que se comunica y comunicará el mensaje al departamento o coordinador del área correspondiente para darle respuesta. El número de teléfono para atención a la audiencia es : [REDACTED]..*
3. *Una vez solicitada la información, la recepcionista dará atención, seguimiento y respuesta a la audiencia con apoyo del coordinador del área correspondiente por la misma vía de comunicación..*
4. *En el caso de que recibir alguna queja, sugerencia o comentario (de acuerdo a la naturaleza de la información), podrá ser respondida por el Director de Radio por la misma vía de comunicación..*
5. *La atención a la audiencia por medio de las redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Instagram, etc.) será tomada por Administrador de Redes Sociales, este recibirá la información y responderá a través de la misma vía de comunicación. (Entrega de premios, información sobre dinámicas, etc.).*
6. *Para dar una mejor atención, el Administrador de redes podrá dirigir el mensaje o la solicitud de información al departamento o coordinador correspondiente, en caso de no contar con la información requerida para dar respuesta a la audiencia (dependiendo la naturaleza de la información solicitada).*
7. *Para dar atención a la audiencia por medio de WhatsApp, el Administrador de Redes Sociales, dará respuesta a la audiencia por la misma vía de comunicación. A su vez indicaron la cuenta de correo electrónico a la que podrán presentarlas.*
8. *Para atención solicitada por escrito (quejas, comentarios, sugerencias o solicitud de información), será recibida de manera física por la recepcionista en las oficinas de la estación de radio y dará respuesta por el mismo medio. Si la recepcionista no cuenta con la información para dar la atención, podrá enviar el mensaje al departamento o coordinador correspondiente), para dar respuesta por la misma vía de comunicación...”*

De lo anterior se advierte que el solicitante atenderá a las audiencias a través de las siguientes vías: telefónica, redes sociales, como se muestra claramente en el proceso de recepción de quejas en la que participan las personas que desempeñarían las siguientes funciones: i) recepcionista, ii) coordinador de área correspondiente; iii) director de radio y iv) administrador de redes sociales, a fin de llevar a cabo de forma ordenada el proceso de atención a solicitudes, quejas o comentarios de las audiencias, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto el 31 de noviembre de 2021, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED], manifestando como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley, indicando que obtendrá donativos en dinero o en especie, venta de sus contenidos previamente transmitidos por la estación y que resulten de interés para algún tercero, realización de eventos masivos y, arrendamiento de estudios y servicios.

Cantidad económica

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 14 de abril de 2021 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 168/2021 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 295 de fecha 14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que, de la información remitida por el Instituto, sólo se encontró el escrito de solicitud, por lo que esta se sugiere verificar que la petición presentada por el solicitante cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley y en los Lineamientos, así como constatar la capacidad económica del solicitante, toda vez que, conforme a la documentación remitida no se encontró documento que acredite dicha capacidad para el desarrollo del proyecto, y que en caso de que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico para uso social solicitada, ésta debería tener la cobertura señalada en el Programa Anual 2020, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que mediante el escrito de fecha 30 de noviembre de 2021 presentado por el Solicitante, fue integrada la Solicitud de Concesión.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 30 de noviembre de 2021, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución, mediante correo electrónico institucional el 7 de enero de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica

correspondiente, por lo que la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/075/2022 de 24 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

Frecuencias Sociales es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez
2	José Antonio Aguilar Arellano
3	Alejandra Abigail Aguilar Arellano

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el **Cuadro 2** presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Frecuencias Sociales	Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez José Antonio Aguilar Arellano Alejandra Abigail Aguilar Arellano
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Juana Oralia del Socorro Arellano Valadez José Antonio Aguilar Arellano Alejandra Abigail Aguilar Arellano	Familia Aguilar Arellano

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁵

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el **Cuadro 3** se listan las concesiones o permisos otorgados al Solicitante, su GIE y Personas Vinculadas/Relacionadas.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante

No.	Concesionario	Distintivo y frecuencia concesionada	Localidad principal a servir	Tipo de concesión
1	Frecuencias Sociales, A.C.	XHPVT-FM / 97.5 MHz	Puerto Vallarta, Jalisco	Social
2		XHTOJ-FM / 91.5 MHz	Tomatlán, Jalisco	
3		XHTUJ-FM / 90.1 MHz	Tuxpan, Jalisco	

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y el RPC

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Frecuencias Sociales solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
2. Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0.00% (cero por ciento)**;
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **4 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**⁷
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 (una) conforme al PABF 2016 (contemplada en la Licitación No. IFT-8)**⁸;
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:

- *Concesiones de uso social (no comunitaria e indígena): 1 (una) conforme al PABF 2019 (que no se asignó, por lo que se considera como disponible)⁹ y 1 (una) conforme al PABF 2020;*
 - *Concesiones de uso público: 0 (cero);*
7. *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0 (cero);¹⁰*
8. *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);*
9. *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0 (cero);*
10. ***En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4.***
11. *En la Localidad no se identifican concesiones de uso público, de uso social (no comunitaria e indígena), ni de uso social comunitaria e indígena en FM con cobertura.*
12. *En la banda AM, se identifican 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora comercial que operan como “combo”, y 1 (una) estación de uso público con cobertura.*
- (...)

A.2) Concesiones de espectro de uso comercial, público y social no comunitarias e indígenas

Después de identificar la reserva del 10% de la banda para estaciones de radiodifusión sonora FM comunitarias o indígenas (segmento 106 a 108 MHz), se requiere considerar el restante 90% de la banda FM (segmento 88 a 106 MHz) para los demás usos de las concesiones: comercial, público y social (no comunitarias e indígenas).

Al respecto, en Santa María del Río, San Luis Potosí, se identifica la siguiente distribución de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABF 2015 a 2022, así como las disponibles):

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas)

Al respecto, en la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí, se observan los siguientes elementos:

- 1) *En el PABF 2020, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020.²⁰*
- 2) *Frecuencias sociales presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2020, el 21 de septiembre de 2020.*
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2020, adicionales a la presentada por el Solicitante.*
- 4) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Santa María del Río, San Luis Potosí.*
- 5) *Toda vez que, en la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí, el PABF 2020 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e*

indígena) en la banda FM, se considera viable atender la solicitud presentada por Frecuencias Sociales.

VIII. Conclusiones

En la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí:

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Banda FM, en términos del PABF 2020, a Frecuencias Sociales.

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En términos de la información proporcionada por la DGCR, Frecuencias Sociales indicó que la fuente de recursos financieros para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto de su Solicitud serán donativos, venta de contenidos y programas a terceros, eventos masivos y arrendamiento de sus estudios y, de ser necesario, de la aportación de recursos por parte de uno de sus asociados, el C. [REDACTED]. Para acreditar la capacidad económica de esta persona, presenta copia de sus estados de cuenta bancarios.

Asimismo, Frecuencias Sociales manifestó que contaría con la asistencia técnica por parte del C. [REDACTED], perito en radiodifusión, para lo que presentó una carta compromiso firmada por esa persona.]

[⁷ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, al 17 de enero de 2022, fecha de emisión del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0024/2022, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

Además de las frecuencias disponibles reportadas por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0024/2022, se considera 1 (una) frecuencia disponible adicional, correspondiente a la contemplada en el PABF 2019 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena), respecto a la cual el C. [REDACTED] presentó una solicitud, misma que fue desechada por la UCS mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/140/2021, notificado el 29 de abril de 2021.]

[⁸ Fuente: PABF 2015]

[⁹ De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR, el C. [REDACTED] solicitó una concesión de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2019, la cual fue desechada por la UCS a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/140/2021, notificado el 29 de abril de 2021. No se identifican solicitudes adicionales presentadas al amparo del PABF 2019 para esta Localidad.]

[¹⁰ En el PABF 2020, el Instituto puso a disposición 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para la localidad de Santa María del Río, San Luis Potosí. De acuerdo con información de la DGCR, se presentaron 3 (tres) solicitudes para esta frecuencia: (i) la Solicitud materia de la presente opinión, y (ii) las presentadas por [REDACTED], quien en noviembre de 2021 desistió de tal solicitud, y por [REDACTED], cuya solicitud fue desechada a través de oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1314/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado el 20 de diciembre de 2021. En tal virtud, no existen solicitudes adicionales en trámite de concesión para uso social para prestar el servicio de FM en la Localidad.]

[²⁰ Los plazos establecidos en PABF 2020 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7
Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2020.>]"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como

concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma fue otorgada mediante Acuerdo P/IFT/131217/894 de fecha 13 de diciembre de 2017, la cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el

título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Frecuencias Sociales, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **88.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSGE-FM** y clase “A” en **Santa María del Río, San Luis Potosí**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** años, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Frecuencias Sociales, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210623/292, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/23 2:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56745
HASH:
C4E81BF318079DA0111DC026D6A5AE7BAD5C4099A0A2A9
9798D878AF9A5903A1

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/23 9:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56745
HASH:
C4E81BF318079DA0111DC026D6A5AE7BAD5C4099A0A2A9
9798D878AF9A5903A1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/26 5:40 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56745
HASH:
C4E81BF318079DA0111DC026D6A5AE7BAD5C4099A0A2A9
9798D878AF9A5903A1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/26 6:59 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 56745
HASH:
C4E81BF318079DA0111DC026D6A5AE7BAD5C4099A0A2A9
9798D878AF9A5903A1

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_210623_292_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	23 de agosto de 2023.
Fecha de clasificación del Comité	14 de septiembre de 2023.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 13, 14 y 19.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Página 12, 13 y 14.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 12, 13 y 14.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>
	

